



RAWSON, 19 de octubre de 2021.

**Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas**

**S/D**

**Ref.:** Expte. N°40.104/2021 “Lic. Púb. N° 3/21 Proyecto de construcción de  
32 viv. Área 21 – Rawson”

En el expediente individualizado en la referencia, se solicita la intervención de esta Asesoría Legal a efectos de dictaminar en relación al procedimiento administrativo que tramita por Licitación Pública N° 3/21 del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU), con un presupuesto oficial de \$202.521.214 y que tiene por objeto la construcción de 32 viviendas en el Área 21 de la ciudad de Rawson.

**Antecedentes:**

En cuanto a los aspectos formales cumplidos en el marco del procedimiento, señalo los siguientes, a saber:

En fs. 92 está agregada la resolución N° 382/21 por la cual se otorga aptitud técnica y financiera a la obra, se hace el llamado a licitación pública aprobándose los pliegos de cláusulas generales, particulares y especificaciones técnicas que rigen el procedimiento. Se fija fecha de apertura de ofertas, se designa a los integrantes de la comisión calificadora y de pre-adjudicación y por último, se imputa el gasto que demanda la contratación.

La publicidad del procedimiento está debidamente acreditada en las actuaciones, cumpliendo el requisito del art. 11 de la ley I N° 11. En el boletín oficial de la provincia se publicaron los días 26/4/2021, 27/4/2021, 28/4/2021 y 29/4/2021 (constancias de fs. 100/104). Además el llamado a licitación fue publicado en el Diario El Chubut los días 24/4/2021 y 25/4/2021 (constancias de fs. 98/99).



Al producirse la apertura de las ofertas, se constata la presentación de tres oferentes: ARTECO SA (Oferta N° 1, oferta básica \$187.487.138,35 y oferta alternativa de \$182.151.811,30 –con un anticipo del 10%-); CONOBRAS SA (Oferta N° 2, oferta básica \$209.018.247,03, oferta alternativa \$198.985.371,17 –con un anticipo del 10%-); SUDELCO SA (Oferta N° 3, oferta básica \$201.895.250,57, oferta alternativa \$189.983.430,79 –con un anticipo del 10%-).

A fs. 146/147 se expide la subcomisión económica-legal, en la que se considera no válida la oferta presentada por CONOBRAS SA (con fundamento en que su oferta tiene como mes base los valores de mayo 2021, cuando el pliego establece el cálculo de los valores a marzo 2021). Asimismo en el mismo informe se señala una serie de documentación para que la empresa ARTECO SA cumplimente.

En fs. 148 obra el informe económico financiero, que dictamina en el sentido declara válidas las ofertas de ARTECO SA y SUDELCO SA y considera inválida la oferta presentada por CONOBRAS SA, habida cuenta lo señalado en el párrafo anterior.

En fs. 149 está agregada la nota cursada a la empresa ARTECO SA, notificada el 9/8/2021 en la que se solicita a la empresa una serie de documentación en el plazo de seis días hábiles.

En fs. 151 está agregada la nota cursada a la empresa SUDELCO SA, notificada el 9/8/2021 en la que se solicita una serie de documentación a presentar en el plazo de seis días hábiles.

Las respuestas a dichas solicitudes fueron presentadas por ambas empresas en debido tiempo, conforme las constancias de fs. 176/305 (ARTECO SA) y fs. 156/175 (SUDELCO SA).

En fs. 308/312 está agregado el informe financiero elaborado por la Comisión de Calificadora y de Pre adjudicación, que considera más beneficiosa la oferta alternativa presentada por la empresa SUDELCO SA.

En fs. 313 obra el Anexo I del informe de la Subcomisión Técnica, que considera válida la oferta de SUDELCO SA e inválida la de ARTECO SA.



En fs. 314, en el acta de la sesión resolutive de la Comisión Calificadora y de Pre-adjudicación que, en base al informe de la Subcomisión Económico-Legal y de la Subcomisión Técnica dictamina en favor de considerar válida la oferta de SUDELCO SA e inválidas las de ARTECO SA y CONOBRAS SA.

En fs. 315, está el informe final de la Comisión de Pre-adjudicación que dictamina en el sentido de adjudicar el contrato a la empresa SUDELCO SA en relación a su oferta alternativa (\$189.983.430,79).

En fs. 320/335 está agregada una presentación espontánea realizada por la empresa ARTECO SA que corrige la inconsistencia señalada en fs. 313 por la Comisión evaluadora que culminara con la declaración de invalidez de su oferta. Esta presentación fue girada a la Comisión Calificadora y de Pre-adjudicación (fs. 336) que en fs. 338 se expide nuevamente ratificando su postura anterior de considerar inválida la oferta de ARTECO SA.

En fs. 340/342 está agregado el dictamen legal del asesor del organismo, sin objeciones que formular respecto del trámite licitatorio.

En fs. 343/344 está agregado el proyecto de resolución por el cual se propicia adjudicar el contrato a la firma SUDELCO SA, en la oferta alternativa presentada por un monto de \$189.983.430,79, valores básicos a marzo de 2021.

### **Análisis:**

Se impone el análisis de la declaración de invalidez de la oferta presentada por ARTECO SA, que prima facie resulta de un precio sustancialmente menor a la que se propicia adjudicar de la empresa SUDELCO SA.

Luego del acto de apertura de ofertas y analizadas las mismas por la Comisión de pre-adjudicación ésta solicita, tanto a ARTECO SA (fs. 149) y a SUDELCO SA (FS. 151), la subsanación de errores detectados en la documentación presentada en la oferta, otorgándoles un plazo de 6 días hábiles.

Ambas empresas cumplen el pedido efectuado por la comisión, si bien en el caso de ARTECO SA, este cumplimiento luce parcial y deficiente, dado que la misma Comisión de Pre-adjudicación decide considerar inválida la oferta al expedir su dictamen de fs. 313. Con-



cretamente, la Comisión entiende que *“tanto en la presentación original como en la requerida por esta subcomisión, no ha respetado las cantidades establecidas en las planillas de cómputo y presupuestos de la tipología vivienda adaptada, de manera tal que coincidan con las del Presupuesto Oficial adjuntas en la Sección V del Pliego de Bases y Condiciones”*, luego agrega que *“Al modificar el cómputo del ítem 8.1 en vivienda adaptada, modifica el precio unitario para mantener el valor de la oferta, sin tener en cuenta que el ítem 7.1 en prototipo vivienda de 2 dormitorios en P.B., mantiene el precio unitario original y la tarea a ejecutar es la misma”*.

El error señalado por la Comisión, en la presentación de ARTECO SA de fecha 18/8/2021, reside en el ítem 8.1, que la oferta calcula sobre una cantidad de 70,77 m<sup>2</sup>, con un precio unitario de \$2.417,67 (ver foja 201), cuando correspondía una cantidad de 58 m<sup>2</sup>. Señala la Comisión asimismo que el precio unitario para dicho ítem se fija en \$2.417,67, cuando para el mismo ítem de la “vivienda de 2 dormitorios en planta baja” (ítem 7.1) tiene un precio unitario de \$1.288,72, siendo que corresponde la misma tarea que el ítem 8.1 de la “vivienda adaptada”, esto es, la colocación de cielorraso de durlock de un espesor de 9,5 mm., no se justifica la diferencia de precios unitarios entre un ítem y otro.

En fecha 6/9/2021 la empresa ARTECO SA realiza una presentación espontánea en el expediente (fs. 320 y sig.), al tomar conocimiento del dictamen de la Comisión de Pre-adjudicación, en la que impugna el dictamen de la Comisión de Pre-adjudicación, subsana la deficiencia señalada, solicitando que se considere válida su oferta.

Esta presentación de ARTECO SA fue girada a la comisión de pre-adjudicación, mediante providencia de la asesoría legal del organismo, a efectos de que la Comisión emita dictamen sobre la misma (fs. 336). La comisión se expide mediante la nota de fs. 338, rechazando la presentación al considerar que ARTECO SA al acompañar las correcciones solicitadas por la Comisión (18/8/2021), mantuvo errores en el cómputo y modifica los precios unitarios. Es decir, la Comisión no analiza la presentación de ARTECO SA efectuada en fecha 6/9/2021 (fs. 320 y sig) tal como solicita la asesoría legal del organismo, sino que mantiene su postura de considerar no válida la oferta de esta empresa, conforme al criterio anteriormente expuesto en



su dictamen de fs. 313. Cabe decir aquí que surge de esta presentación de ARTECO SA, la corrección de los cálculos y precios unitarios, como fuera solicitado primigeniamente.

Cabe señalar aquí que los errores señalados en la oferta de ARTECO SA tienen en el carácter de “subsanales”, y por lo tanto no ameritan, por sí mismos, la declaración de invalidez de la oferta, situación que así fue entendida por la propia Comisión de Pre-adjudicación que justamente intimó a la oferente para subsanar las deficiencias marcadas. Este criterio también fue compartido por la asesoría legal del organismo, al remitir la presentación de ARTECO SA (de fecha 6/9/2021) para su examen y evaluación de la comisión de pre-adjudicación (fs. 336).

Con posterioridad, la empresa ARTECO SA realiza una presentación ante este Tribunal de Cuentas (22/9/2021) en la que ratifica la presentación efectuada ante IPVyDU y que no tuviera tratamiento por parte de la Comisión. Esta presentación está agregada por cuerda al expediente en cumplimiento de lo solicitado en la providencia de fs. 348.

Asimismo, debo señalar que los plazos establecidos en el marco del procedimiento de contratación, en este caso de la licitación pública, **no** revisten el carácter de perentorios e improrrogables para la Administración contratante si, como en este caso, existen razones suficientes para evaluar la corrección de la oferta (ARTECO SA) que, prima facie, se presenta como más ventajosa en términos económicos para el Estado y que habría sido subsanada antes de la remisión de la actuación a este Tribunal de Cuentas, sin que haya sido evaluada por parte de la Comisión de Pre-adjudicación tal como se solicita en fs. 336.

En tal sentido, el art. 15 del pliego de condiciones particulares (sección IV) que rigen la licitación, prevé expresamente que *“La Comisión quedará automáticamente disuelta al término de la Sesión de Pre-adjudicación, que contendrá la respectiva propuesta, **salvo observaciones del Tribunal de Cuentas en forma posterior que requieran su integración para el análisis respectivo**”*.

Con arreglo a la norma citada del pliego de condiciones particulares, y considerando las observaciones formuladas en el informe técnico que precede a este dictamen (fs. 353/357), y ante la existencia de una oferta de un precio sustancialmente menor que la que pretende ad-



judicarse, que adolecería de defectos que ya han sido subsanados y a efectos de evitar incurrir en un posible perjuicio fiscal, considero que sería conveniente remitir las actuaciones al organismo contratante a efectos de requerirle que por medio de la Comisión de Pre-adjudicación (y con arreglo al art. 15 del pliego de cláusulas particulares) se expida sobre las cuestiones planteadas, en particular de la presentación formulada por ARTECO SA (fs. 320/335) y de la presentada ante este Tribunal de Cuentas, que se agrega por cuerda al expediente, toda vez que el examen efectuado por la Comisión en fs. 338 no resulta completo y se funda en la reiteración de un fundamento anterior (utilizado al considerar inválida la oferta en fs. 313), pero no estudia ni analiza la presentación tal como se solicita.

Es todo cuanto opino.

**DICTAMEN N° 55/2021.**

Alejandro Rey Pugh  
Asesor Legal Tribunal de Cuentas